

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

MOCOA – PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa, 29 de enero de 2021. Doy cuenta con el presente asunto, que la parte activa allega memorial donde informa notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0031

Mocoa, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00046**

Demandante: ALBERTO ANDRÉS RODRÍGUEZ CORAL **Demandado**: HENRY ANDRÉS CORREA OBANDO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, verificado el expediente de la referencia, se allega por parte del apoderado judicial de la activa memorial donde informa dar cumplimiento a la notificación personal de la parte pasiva, no obstante, se debe precisar lo siguiente:

Mediante providencia de fecha del quince (15) de diciembre de año dos mil veinte (2020) en el inciso tercero, se dispuso por esta judicatura que la notificación a la parte demandada se realizaría por parte de la secretaria de este Despacho Judicial, razón por la cual, la notificación enviada por la parte demandante no se tendrá en cuenta.

Lo anterior obedece a que el artículo 48 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, establece que el juez como director del proceso debe avalar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, siendo entonces el derecho al debido proceso y de defensa de raigambre constitucional se hace necesario para el presente caso precisar que se debe garantizar para efectos de notificación de la parte demandada lo siguiente: el histórico de la trasmisión de datos electrónicos, la remisión de los documentos que se pretender notificar personalmente y la respectiva certificación de envío y recibido del correo electrónico, circunstancia que en el memorial remito para notificar por la parte pasiva no logra materializar.

En consideración de lo anterior para el correcto funcionamiento de la administración de justicia y el equilibrio procesal entre las partes, esta Judicatura dispondrá sin lugar a tener en cuenta las actuaciones realizadas por la parte activa en cuanto a la notificación de la parte demandada, y en su lugar se dará cumplimiento a lo



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

MOCOA - PUTUMAYO

dispuesto en la providencia de fecha quince (15) de diciembre de año dos mil veinte (2020), advirtiendo a la parte pasiva en la notificación que no se deberá tener en cuenta el correo electrónico enviado por la parte activa con fines de notificación personal.

.

En virtud de lo expuesto, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las actuaciones de la parte demandante para efectos de notificar a la parte pasiva, por lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la notificación personal de la parte demanda de conformidad a lo dispuesto en la providencia de fecha quince (15) de diciembre de año dos mil veinte (2020).

TERCERO: En la notificación que se surta por secretaria se informara a la parte demandada no tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante con calenda de doce (12) de enero hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 4 del 01 de febrero de 2021

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba050692dee16fbe43d68bb2e12fb63b51f78e3f01aee1a35b1a58b2a03c9343

Documento generado en 29/01/2021 10:33:05 AM

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

MOCOA – PUTUMAYO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica